

## EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, debiéndose dictar todas las normas necesarias para evitar la depredación de la fauna, flora, tierra y agua.

### CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de la vida silvestre debe ser racional y estar sujeto a la autorización del CONAP, lo cual ha sido dispuesto así en la legislación nacional vigente, y dado que en actualidad los recursos de flora han venido en franco deterioro, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción.

### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existe un incremento de personas individuales que se dedican a actividades de reproducción y colecta de flora no maderable de especies de pimienta gorda (*Pimenta dioica*) a pequeña escala, las cuales son llevadas a cabo según temporada fructífera de la especie, por lo que resulta necesario emitir normas específicas bajo el sistema de pequeño productor, teniendo como fin principal coadyuvar a los medios de subsistencia de las regiones donde se realizan tales actividades, por su alto valor social que la actividad proporciona a la población guatemalteca.

### POR TANTO

Con base en lo establecido en los Artículos 64, 97 y 119 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 5, 23 al 27, 33, 34, 35, 56, 62, 69, 75, 78, 81, 81 bis, 82, 84 y 85 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; 47, 48, 90, 92 y 97 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo Número 759-90, emitido por el Presidente de la República de Guatemala,

### ACUERDA

#### **NORMATIVO PARA EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PIMIENTA**

#### **GORDA (*Pimenta dioica*) CON CONDICIÓN COMERCIAL**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Normativo tiene como objeto regular el uso, manejo y conservación de la especie de pimienta gorda, así como el registro de los pequeños productores, que se dedican a actividades de reproducción y colecta de flora no maderable con condición comercial, las cuales son llevadas a cabo según temporada de producción de la especie.

**Artículo 2. NATURALEZA Y FINES DEL PRESENTE NORMATIVO.** El presente Normativo tiene por naturaleza lo siguiente:

- a) Lograr mecanismos de producción y colecta de pimienta gorda, con base a principios de manejo, sostenibilidad y conservación de la especie.
- b) Generar los sistemas técnicos, administrativos y legales que corresponden para el correcto cumplimiento del presente normativo.
- c) Crear un marco normativo para las actividades de producción y colecta de pimienta gorda, realizadas únicamente por pequeños productores con condición comercial.

**Artículo 3. DEFINICIONES.** Para los efectos de este Normativo, se entenderá por:

- a) **COMPROBANTE DE TRASLADO:** Documento oficial autorizado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual autoriza al pequeño productor el traslado de la pimienta gorda del lugar de producción al lugar de destino, el cual no podrá ser fuera de la competencia territorial que tiene a su cargo cada Dirección Regional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- b) **CONAP:** Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- c) **DIPRONA:** División de Protección de la Naturaleza de la Policía Nacional Civil que depende del Ministerio de Gobernación.
- d) **PEQUEÑO PRODUCTOR:** Persona individual autorizada por el CONAP, que se dedica a actividades de reproducción y colecta de flora no maderable de la especie pimienta gorda, con condición comercial que no exceda de cien (100) quintales de fruto verde o el equivalente de treinta y tres (33) quintales exactos en fruto seco de producción anual.
- e) **PIMIENTA GORDA:** Es un árbol que lo caracteriza por poseer un olor aromático en sus frutos y es utilizado en diversas actividades culinarias y medicinales. Para los efectos del presente Normativo podrá denominarse indistintamente como pimienta gorda o *Pimenta dioica*.
- d) **FICHA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIMIENTA GORDA (*Pimenta dioica*) PARA PEQUEÑO PRODUCTOR CON CONDICIÓN COMERCIAL:** Es el documento que equivale al Plan de Manejo y contiene los lineamientos generales que serán presentados al CONAP por las personas individuales que se dediquen

a actividades de reproducción y colecta de pimienta gorda, con condición comercial.

- e) **Libro de Registro:** Es el libro de registro de pequeño productor para reproducción y aprovechamiento de pimienta gorda con condición comercial, autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
- f) **Licencia de Aprovechamiento:** Resolución administrativa expedida por la Dirección Regional del CONAP, la cual contiene la autorización del aprovechamiento de la pimienta gorda, y será el respaldo de aprobación de la Ficha Técnica, cuya vigencia será de cinco años.

**Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Normativo es aplicable a todo el territorio de la República de Guatemala, respecto al registro de pequeños productores de *pimienta gorda* con condición comercial, para el uso, manejo y conservación de la especie.

**Artículo 5. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Al CONAP le corresponde por mandato legal promover la conservación, uso y manejo de especies silvestres, por lo que en el marco del presente normativo deberá realizar actividades que promuevan la conservación a nivel nacional; y, para la consecución de sus objetivos, mantendrá la más estrecha vinculación y coordinación con la División de Protección a la Naturaleza -DIPRONA- de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación y las municipalidades, así como las demás entidades establecidas por otras leyes que persigan objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales, con la finalidad de trabajar un mecanismo de control y vigilancia para el beneficio y protección de la pimienta gorda.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 6. AUTORIZACIÓN.** Todo pequeño productor, previo a realizar actividades de reproducción y colecta de de flora no maderable de especies de pimienta gorda con condición comercial, deberá contar con la autorización de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, por medio de sus Direcciones Regionales.

**Artículo 7. FORMULARIO INICIAL.** Todo pequeño productor con condición comercial deberá presentar ante la Ventanilla Única de las Direcciones Regionales, el formulario para el registro de pequeño productor de pimienta con condición comercial, en donde hará constar su compromiso de cumplir con los lineamientos sobre el manejo de la producción de pimienta gorda con condición comercial, así como lo establecido en el presente normativo y demás legislación aplicable. **(Ver Anexo I).**

**Artículo 8. REQUISITOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR AL FORMULARIO INICIAL.** Para la Inscripción, se deberá adjuntar al formulario inicial los siguientes documentos:

- a) Carta de aval de la institución que lo apoya (opcional).
- b) Fotocopia simple de certificación del Registro General de la Propiedad o del documento legal que acredite los derechos sobre el inmueble donde se ubicará el lugar donde realizará la producción o colecta de *pimienta gorda*.
- c) Fotocopia simple del documento personal de identificación.
- d) Fotocopia simple del recibo de pago extendido por el CONAP, serie AE forma 63-A2, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el cuadro tarifario vigente.
- e) Una fotografía tamaño cédula o fotografía digital.
- f) Instrumento de gestión ambiental.

Las Direcciones Regionales implementaran el mejor mecanismo para el cumplimiento de los presentes requisitos, tomando en cuenta los principios de celeridad, sencillez y eficacia del trámite que rigen el quehacer de la administración pública.

### CAPITULO III

#### RESPONSABILIDAD DEL PEQUEÑO PRODUCTOR CON CONDICIÓN COMERCIAL

**Artículo 9. DEL PEQUEÑO PRODUCTOR.** El pequeño productor con condición comercial es el responsable ante el CONAP de todas las gestiones que se llevan a cabo para el aprovechamiento sostenible de la pimienta gorda y dará cumplimiento al buen manejo de los comprobantes de traslado, comprometiéndose a resguardar los mismos durante toda la temporada de producción anual, quedando responsable de entregar las copias al CONAP cuando le sea requerido o realice la solicitud de un nuevo talonario.

**Artículo 10. OBLIGACIONES DEL PEQUEÑO PRODUCTOR CON CONDICIÓN COMERCIAL.** Las obligaciones que tiene el pequeño productor son:

- a) Estar registrado ante el CONAP.
- b) Portar la licencia extendida por el CONAP, la cual lo acreditará como pequeño productor con condición comercial.
- c) Mantener los comprobantes de traslado debidamente llenos y presentarlos en las inspecciones por parte de DIPRONA, CONAP y por cualquier otra Autoridad Competente.
- d) Entregar un reporte anual sobre el aprovechamiento que este realice.
- g) Cumplir con los lineamientos establecidos dentro del Formulario de Reproducción, Aprovechamiento y Comercialización de pimienta gorda para pequeño productor.

## CAPITULO IV CONSIDERACIONES TÉCNICAS

**Artículo 11. FICHA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIMIENTA GORDA PARA PEQUEÑO PRODUCTOR:** Documento técnico equivalente al Plan de Manejo, el cual contiene los lineamientos generales que serán presentados al CONAP por las personas individuales que se dediquen a actividades de reproducción y colecta de pimienta gorda con condición comercial. El mismo será elaborado con asesoramiento de personal técnico del CONAP y tendrá una vigencia de cinco años. **(Ver Anexo II).**

**ARTÍCULO 12. EMISIÓN Y VIGENCIA DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO.** La Dirección Regional emitirá la licencia de aprovechamiento como respaldo a la aprobación de la Ficha Técnica, cuya vigencia será de cinco años.

**Artículo 13. EVALUACIONES TÉCNICAS.** En cualquier momento el CONAP podrá evaluar las condiciones de manejo sobre las actividades llevadas a cabo por el pequeño productor con condición comercial.

## CAPÍTULO V

### REGISTRO Y REGENCIA

**Artículo 14. REGISTRO.** El CONAP por medio de sus Direcciones Regionales, contará con un libro de registro de pequeños productores de pimienta con condición comercial, el cual se crea por medio del presente Normativo en cumplimiento al Artículo 75 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; y, tendrá tarifa específica de acuerdo al presente normativo y pasará a formar parte del Cuadro Tarifario Vigente. **(Ver Anexo III).**

Las Direcciones Regionales deberán realizar las gestiones administrativas en donde corresponden para la gestión de los respectivos libros que corresponderán a su jurisdicción para el registro correspondiente.

**ARTICULO 15. REGENCIA A NIVEL DE ASESORÍA.** El CONAP, en cumplimiento al artículo 48 del Reglamento a la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo Número 759-90 del Presidente de la República de Guatemala, por medio de sus Direcciones Regionales en la medida de lo posible y según capacidades proporcionará asesoría técnica en vida silvestre a los pequeños productores de pimienta con condición comercial y se encontrarán facultados para realizar visitas, brindar recomendaciones y solicitar la información necesaria para el buen cumplimiento de la Ficha Técnica.

## CAPÍTULO VI CONTROL DE DATOS

**Artículo 16. REGISTRO DE DATOS.** Los pequeños productores con condición comercial deberán entregar anualmente al finalizar cada temporada o cuando esta sea requerida por el CONAP, la información por medio de la Boleta de datos anuales que servirá como un medio de verificación que utilizará el CONAP para la generación de información relacionado al estatus en el medio silvestre sobre la pimienta gorda . (**Ver Anexo IV**).

## CAPITULO VII COMPROBANTE DE TRASLADO

**Artículo 17. COMPROBANTE DE TRASLADO.** El CONAP aprueba el formato del comprobante de traslado que constituye el documento legal que deberá utilizar el pequeño productor con condición comercial exclusivamente para trasladar la pimienta del lugar de producción hacía el lugar de destino, que no podrá ser fuera de la competencia territorial que cada Dirección Regional del CONAP tenga. (**Ver Anexo V**).

El presente documento no autoriza a las personas individuales o jurídicas registradas ante el CONAP como comercializadoras, a utilizar dicho documento como guía de transporte para el traslado de la pimienta gorda a nivel nacional, debiendo estas últimas realizar las gestiones de guías de transporte correspondientes ante el CONAP.

**Artículo 18. UTILIZACIÓN DE LOS COMPROBANTES.** El pequeño productor con condición comercial, es la única persona que puede emitir el comprobante de traslado, siendo el talonario de estos comprobantes, un documento personal e intransferible. Las Direcciones Regionales del CONAP deberán capacitar sobre el manejo y buen uso de los mismos.

**Artículo 19. VIGENCIA DEL COMPROBANTE.** El documento de traslado tendrá una vigencia de dos días desde el momento que es expedido por parte del pequeño productor con condición comercial, el cual deberá ser llenado con tinta permanente. Si este mostrare a las autoridades competentes un comprobante posterior del tiempo de vigencia, se entenderá que el origen de la pimienta gorda es ilegal, debiéndose proceder a realizar las acciones legales que en derecho corresponden.

## CAPÍTULO VIII

### MEDIOS ECONÓMICOS DE SUBSISTENCIA

**Artículo 20. MEDIOS ECONÓMICOS DE SUBSISTENCIA.** El aprovechamiento de la pimienta gorda bajo el sistema de pequeño productor con condición comercial, se

basa en los principios de conservación y sostenibilidad ecológica, los cuales ayudan y orientan a la interpretación y aplicación del presente Normativo. El objeto del aprovechamiento es coadyuvar a los medios de subsistencia de las comunidades locales.

## CAPITULO IX

### SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

**Artículo 21. SUPERVISIÓN.** El personal del CONAP realizará las inspecciones que considere pertinentes. Para tal efecto, el pequeño productor con condición comercial deberá permitir el acceso al personal técnico del CONAP debidamente identificado al lugar de producción, así como el acceso a los documentos previstos en el presente Normativo.

**Artículo 22. CONTROL Y VIGILANCIA.** El CONAP coordinará con la DIPRONA para establecer los mecanismos necesarios para el control y vigilancia de todas las actividades relacionadas a la conservación, uso y manejo de la producción de la pimienta gorda, por parte de los pequeños productores con condición comercial, así como deberá evaluar el debido cumplimiento al presente Normativo y legislación nacional aplicable.

**Artículo 23. APOYO INTERINSTITUCIONAL.** El CONAP buscará los mecanismos de coordinación interinstitucional con los empleados y funcionarios al servicio de la DIPRONA y las Municipalidades, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del ámbito de su competencia, se realicen las inspecciones conjuntas con el fin de evaluar el estricto cumplimiento al presente Normativo y demás legislación aplicable.

## CAPITULO X

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 24. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO.** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, así como las demás acciones civiles y penales que existieren en contra del infractor, la Dirección Regional podrá aplicar las medidas administrativas siguientes:

- a) Si el pequeño productor con condición comercial incumpliere con las disposiciones del presente Normativo y demás legislación aplicable, se emitirá por medio de un dictamen técnico y jurídico la procedencia de la infracción, que a través de la resolución que emita la Dirección Regional aplicará la suspensión de la licencia de aprovechamiento durante una temporada.
- b) En el caso de reincidencia por el incumplimiento del presente Normativo, se procederá a la suspensión por el periodo de dos años de la licencia de

5a. Ave. 6-06 zona 1 Edificio IPM, 5to, 6to, 7mo y 9no nivel

**AHORA EL NÚMERO DE TELÉFONO DE CONAP CENTRAL ES 1547**

aprovechamiento, debiendo seguir el procedimiento establecido en la literal a) del presente artículo.

- c) Si continuar con las practicas u omisiones contenidas en la literal b), la Dirección Regional procederá a la **Cancelación del Registro** del pequeño productor con condición comercial, previo dictamen técnico y jurídico, así como resolución final debidamente notificada.

**Artículo. 25. IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.** Contra las Resoluciones definitivas, que se dicten derivadas de la aplicación del presente Normativo, podrán interponerse los recursos regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 26. DELITOS.** Los delitos en materia de vida silvestre se sancionarán según las penas y procedimientos establecidos en la legislación nacional vigente, independientemente de las responsabilidades civiles o administrativas que resulten de la misma.

## CAPITULO XI

### PROHIBICIONES

**Artículo 27. PROHIBICIONES.** Además de todas aquellas prohibiciones reguladas en la legislación nacional vigente y Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, queda prohibido:

- a) El aprovechamiento de la pimienta gorda fuera del área autorizada dentro de la Ficha Técnicas.
- b) La utilización de los documentos que obran en los anexos respectivos para otros fines distintos para los cuales fueron constituidos.
- c) Alterar la papelería proporcionada por el CONAP.
- d) Las personas a quien se les haya cancelado el registro de pequeños productores de pimienta, optar nuevamente por el mismo.
- e) Utilizar los comprobantes de traslado para otros fines no previstos en el presente Normativo.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 28. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.** Para el logro de los objetivos del presente Normativo, el CONAP en la medida de lo posible y según sus capacidades, iniciará una campaña de socialización con distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la búsqueda de convenios que obtengan como resultado una correcta implementación del presente normativo.

**ARTÍCULO 29. CAMBIO DE REGISTRO OBLIGATORIO.** Los pequeños productores registrados ante el CONAP en actividades de reproducción y colecta de flora no



maderable de la especie (*Pimenta dioica*) con condición comercial que excedan de cien (100) quintales de fruto verde o cereza o el equivalente de treinta y tres (33) quintales en fruto seco o pergamino de producción anual, deberán cambiar su registro a comercializador y reproductor en vida silvestre, aplicando las normas para el aprovechamiento de vida silvestre que el CONAP posee por medio del Manual de Procedimientos Administrativos de Vida Silvestre y tarifario vigente.

**ARTÍCULO 30. ADECUACIÓN.** Toda persona individual que actualmente realiza actividades de reproducción y colecta de flora no maderable de la especie pimienta gorda, deberán adecuar sus actividades al presente Normativo, dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO 31. GUÍA INFORMATIVA DE BUENAS PRÁCTICAS.** El CONAP proporcionará a los pequeños productores debidamente registrados, una guía informativa de buenas prácticas para la reproducción y colecta de flora no maderable de la especie pimienta gorda, el cual será de utilidad para el buen desempeño de las actividades. **(Ver Anexo VI)**

**Artículo 32. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Normativo serán sometidos a consideración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien resolverá lo procedente.

**Artículo 33. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.** El presente Normativo deberá ser revisado y actualizado por el CONAP, cuando lo estime pertinente o medie causa suficiente de carácter científico para actualizar el mismo.

**Artículo 34. VIGENCIA.** El presente Normativo entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.



**A. Lea detenidamente el formulario de los requisitos y responda en la forma mas explicita posible.**

**B. Escriba a maquina o letra de molde.**

**C. Adjunte a las solicitudes de los documentos siguiente**

1. Fotocopia del Documento de Identificación personal DPI.
2. Copia simple del Documento de la Acreditación de la Propiedad.

**D. Estos requisitos deberán entregarse en la oficina Regional correspondiente.**

**Nota: Independientemente de la inscripción del (Registro), para el transporte, colecta, comercialización y exportación, deberá contar con la autorización expresa por la Secretaria Ejecutiva del CONAP.**



## B. TÉCNICAS PARA MANEJO PIMIENTA BOSQUE NATURAL

ACTIVIDADES	Breve descripción general de la actividad
Pre-aprovechamiento pimienta	Ejemplo: planificación, conteo y medición árboles productivos, plan de capacitación temas: medición árboles, técnicas buenas prácticas, cumplimiento del plan de manejo, medidas de mitigación y otros
Aprovechamiento o colecta de pimienta	Ejemplo: Incluir algunas recomendaciones que se deben tomar en cuenta para el aprovechamiento: técnicas aprovechamiento (tijeras, que % fruto aprovechar) y otros.
Post-aprovechamiento de pimienta	Ejemplo: Incluir que actividades se realizaran después del aprovechamiento, verificar si el número árboles autorizadas fueron aprovechadas y cumplieron el porcentaje autorizado en el Plan de Manejo. Especificar si el producto lo trabajara la comunidad o se venderá verde seco

### Croquis y Geo referencia GTM de área productiva pimienta

Nombre del propietario y/o representante apícola:

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

## Propuesta

# CUADRO TARIFARIO PARA PEQUEÑOS

# PRODUCTORES DE PIMIENTA GORDA

## (*Pimenta dioica*)

ACTIVIDADES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PIMIENTA GORDA ( <i>Pimenta dioica</i> ) CON CONDICION COMERCIAL		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Registro de personas individuales que se dedican a la producción y colecta de Pimienta gorda ( <i>Pimenta dioica</i> ) con Condición comercial (1 a 100 quintales en fruto verde).	Documento	Q.50.00
Boleta de traslado	Documento	Sin costo
Licencia de Colecta	Documento	Sin costo

Esta tarifa quedo concretada en el taller de Propuesta de Manejo de Recursos Forestales No Maderables Pimienta, Herramienta para Pequeños Productores, Personal CONAP a nivel Nacional, que se llevó a cabo en San Benito del Departamento de Petén en la fecha 20 de marzo de 2018 con los ingenieros de Rainforest Alliance, Directores de CONAP central y del Departamento de Petén y los técnicos de CONAP central, CONAP Peten y CONAP Verapaces.



COMPROBANTE DE TRASLADO

BOLETA DE TRASLADO DE <b>PIMIENTA GORDA</b> ( <i>Pimenta dioica</i> )	
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-	SERIAL No.
Fecha de emisión: _____	Fecha de traslado: _____
Nombre del Usuario: _____	Nombre del Usuario: _____
Número de DPI: _____	Número de DPI: _____
Número de Registro: _____	Número de Registro: _____
Licencia de Colecta: _____	Licencia de Colecta: _____
Dirección de Origen: _____	Dirección de Origen: _____
Dirección del Destino: _____	Dirección del Destino: _____
Cantidad a trasladar (qq/lb) en números _____	Cantidad a trasladar (qq/lb) en números _____
en letras _____	en letras _____
_____ Firma del productor productor	_____ Firma del productor productor



## SOLICITUD DE COLECTA O APROVECHAMIENTO DE PIMIENTA GORDA (*Pimenta dioica*)

1. Nombre : \_\_\_\_\_

Documento de Identificación DPI: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

2. Tipo de colecta: \_\_\_\_\_ No. De Registro: \_\_\_\_\_

3. Especie de a colectar

Nombre Científico	Nombre común	Cantidad (qq o lbs)	Forma

4. Técnicas de colecta: \_\_\_\_\_

5. Fechas de colecta: \_\_\_\_\_

Instrucciones al dorso

PARA USO OFICIAL ÚNICAMENTE.

Fecha, Nombre, Firma y Sello de Ventanilla Única de Expedientes

### INSTRUCCIONES:

- Especificar claramente el sitio de colecta (finca, caserío, aldea, municipio, departamento)  
Casilla 3
- Especificar claramente el destino que se le dará al producto. Casilla 6
- Indicar la localidad (centro de acopio) donde se reunirá el material recolectado (pimienta gorda)  
Casilla 7

### En caso de coleccionar comercial:

- Presentar fotocopia autenticada del inmueble en donde se pretende efectuar el aprovechamiento.
- Si bien el aprovechamiento es en inmuebles privados (terceras personas) autorización del propietario autenticada.
- Si se trata el aprovechamiento en terrenos municipales o de la Nación presentar documentos de la institución del Estado que tenga bajo su dominio el terreno.
- Fotocopia autenticada del documento de identificación DPI.

**Presentar ficha técnica del área que se aprovechará.**